mayor, en el entretanto que no fuere servido de nombrarle, aviendo dado quenta el dicho Marques de la necessidad del.

Quanto à la pretension que la dicha Cindad tiene en elquinto punto, deq en los casos de que necessitare
de preuencion, qua ade hazer, se le de ausso à esta como
adicho Marques. Es mi voluntad, que supuesto que esta
hontra se le ha hecho de muchos anos à esta parte se le

continue, pues sus seruicios lo merecen.

de don Christoual de Guzman, Teniente del dicho Marques en el sexto punto, de auer traido algunas Companias de aquel Reino à passar muestra, y hazer alardes en la dicha Ciudad, se ha tenido por bien sundada. Y mando, que los que aqui adelante se hizieren à cada compania, sea precisamente en los lugares del distrito della, assi por la incomodidad que resulta à los soldados de sacarlos sue

radol, como por otros inconuenientes.

- 27 | En lo q toca al septimo punto de la jurisdicion, ha parecido tener algun embaraço el vío della, respeto de la cedula que se despacho en fauor del dicho Marques, y à instancia de los Capitanes de milicia de la dicha Ciudad, en 27. de Enero del año passado de 628. parag como Capitan mayor conociesse en primera instancia de todas, las causas militares, è criminales de los dichos soldados, cstando arboladas Banderas en la dicha Ciudad. Y assi or deno, y mando, q se obserue, y guarde lo dispuesto por la cedula del establecimiento general de la milicia del año Passado de 625. sobre q la justicia ordinaria, en primera instancia conoza de todas las causas de soldados de milicia, excepto los q fuere de contension militar entre ellos sin embargo de lo cocedido en la de 27. de Enero de 628. por quanto mi voluntades, q se obserue, y guarde en esta materia la que se despacho el año de 625. como va dicho por el inconueniente que causaria: que en ciudad donde

1c